



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 596

Bogotá, D. C., viernes, 10 de agosto de 2018

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 77 DE 2018 SENADO

por la cual se crea la Superintendencia de Educación, se dictan las normas sobre el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control al sistema educativo colombiano, inclusive las entidades territoriales velando por su cobertura, calidad y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Este proyecto de ley tiene por objetivo elevar la calidad de la educación sin descuidar la cobertura, llevando una real, eficaz, eficiente, efectiva y económica función de inspección, vigilancia y control sobre el sistema educativo colombiano que corresponde al Estado, particularmente al Presidente de la República.

El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior, incluye la educación formal, no formal, y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo 1°. El instrumento será la Superintendencia de Educación, con personería jurídica, descentralizada por servicios y/o funcional, técnica con autonomía administrativa, financiera y patrimonial, que cumple su objeto en el sistema educativo colombiano, garantiza la autonomía universitaria de las instituciones de Educación Superior (IES) Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y universidades.

Parágrafo 2°. Establecer un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ley para que la superintendencia de educación inicie su funcionamiento.

Artículo 2°. La Superintendencia de Educación estará adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. Objetivos y funciones de la Superintendencia de Educación de inspección, vigilancia, control, facultad, atribución y potestad sancionadora sobre organismos, instituciones y entidades adscritas y/o vinculadas, al sector del servicio público de educación, otorgadas por la Constitución, la ley o mediante delegación que haga el Presidente de la República.

Parágrafo. Competencia legal y constitucional de vigilancia, inspección, control, facultad, atribución y potestad sancionadora cumpliendo con las garantías del debido proceso y sujeta al control judicial, sobre organismos, instituciones y entidades adscritas y/o vinculadas, al sector del servicio público de educación, teniendo presentes los principios constitucionales que orientan la función y la administración pública.

Artículo 4°. Funciones generales de la Superintendencia de Educación, teniendo de presente las facultades, atribuciones y potestades que de estas se derivan.

1. Adelantar las gestiones necesarias para la transparente, real, eficaz, eficiente, efectiva y económica función de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de educación.
2. Impartir instrucciones de carácter general, dictar actos administrativos y demás normas que requiera la efectiva prestación del servicio público de educación, serán

- de obligatorio cumplimiento, observando siempre y en todo momento la autonomía universitaria.
3. Capacitar e instruir a todo el personal que integra el sistema educativo colombiano sobre la aplicación de las normas que regulan el servicio público de educación.
 4. Ejercer la vigilancia, inspección y control de los estándares de educación, calidad y competencias fijados por las autoridades del sistema educativo colombiano, requeridos para la prestación del servicio público de educación.
 5. Vigilancia, inspección y control de la infraestructura educativa de acuerdo al Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE).
 6. Ejercer especial vigilancia, inspección y control sobre el Plan Nacional Decenal de Educación (PNDE), Los propósitos, fines, temáticos, lineamientos planteados en él, encaminados a definir el deber ser de la educación necesaria para el país, el balance debe enseñar los logros, avances y oportunidades, planteadas en su momento que se identificaron en materia de educación.
 7. Ejercer especial vigilancia, inspección y control Programa de Alimentación Escolar (PAE) vinculado con el sistema educativo, como herramienta para contribuir a incrementar la matrícula, reducir el ausentismo y mejorar la función cognitiva de los escolares.
 8. La Superintendencia de Educación para una mejor comprensión, definición e interpretación de la terminología de la legislación sobre educación la unifica haciendo uso del Consejo Nacional Asesor de vigilancia, inspección y control.
 9. Especial atención para que el servicio público de educación siga siendo descentralizado, cumpliéndose la función de vigilancia, inspección y control sobre todos los sujetos e instituciones que contribuyen a la prestación del servicio público de educación.
 10. La vigilancia, inspección y control se ejercerá sobre secretarías de educación de las entidades territoriales, propietarios y controladores de instituciones de servicios educativos, asociaciones y consejos de padres de familia.
 11. Reforzar al Ministerio de Educación Nacional en el cumplimiento de funciones, diseño de políticas públicas y normas generales para llevar a la excelencia el servicio público de educación.
 12. Facilitar el cumplimiento de la tareas y misiones encomendadas por la ley y la constitución a las entidades territoriales en esta materia.
 13. Realizar visitas periódicas de vigilancia, inspección y control a los entes vigilados, para garantizar la prestación de los servicios.
 14. Mejorar las evoluciones que entregan títulos, diplomas y certificaciones valorando conocimientos para el mejor ejercicio de las profesiones, ocupaciones u oficios.
 15. Atender los reclamos de la ciudadanía sobre los servicios de vigilancia, inspección y control, las denuncias sobre la prestación de los servicios públicos de educación.
 16. Adelantar gestión sobre las peticiones quejas y reclamos para identificar fallas por parte de los prestadores del servicio público de educación.
 17. Funciones de investigación, observando el debido proceso para los procesos que se adelanten bajo las normas procedimentales de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012.
 18. Funciones sancionatorias. Imponer multas, medidas cautelares y sanciones, tanto a las personas naturales o jurídicas que son objeto de la vigilancia, inspección y control, que incurran en irregularidades, de acuerdo con la reglamentación, leyes y constitución para el efecto.
 19. Las demás que se le asignen la Constitución, la ley y la delegación del Presidente de la República.
- Artículo 5°. Son objetivos del Consejo Nacional Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
1. Asesorar al Gobierno nacional en la formulación de las políticas en materia de vigilancia, inspección, control, facultad, atribución y potestad sancionadora sobre organismos, instituciones y entidades adscritas y/o vinculadas, al sector del servicio público de educación.
 2. Colaborar con los organismos, instituciones y entidades adscritas y/o vinculadas del servicio educativo y entidades del Estado, en el diseño y desarrollo de planes y programas de vigilancia, inspección y control.
 3. Desarrollar y aplicar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia, inspección y control del servicio público de educación.

del país (37,5 billones de pesos) debe contar con el mejor sistema de inspección, vigilancia y control. Una muy buena superintendencia.

Cuando se tiene la responsabilidad de educar y formar cada año a más de **13 millones** de niños, niñas y jóvenes, alguien de calidades superiores y competencias especialidades, debe vigilar y controlar esta tarea. Para cumplirla es indispensable contar con un marco jurídico, claro, preciso y armónico, en el que se establezcan con absoluta claridad y precisión, las competencias, funciones, facultades, responsabilidades, recursos y demás aspectos que se requieren.

Actualmente Colombia cuenta con **9.881** Instituciones de carácter público que prestan el servicio educativo en los niveles de Preescolar Básica y Media, organizadas en **44.033** sedes educativas, mientras que **9.768** instituciones educativas privadas prestan este mismo servicio.

En cuanto a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, el país cuenta con **3.697** instituciones que prestan este servicio educativo y forman a un total de **393.444** estudiantes.

Respecto a educación superior se tiene lo siguiente: en el sector público **32** universidades, **9** instituciones técnicas profesionales, **11** institutos tecnológicos, **29** instituciones universitarias o escuelas tecnológicas. El sector privado por su parte tiene: **53** universidades, **21** instituciones técnicas profesionales, **38** institutos tecnológicos, **99** instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Actualmente el servicio educativo se presta en el sector oficial a **612.041** estudiantes de Preescolar, **3.607.274** Básica Primaria, **2.899.766** Básica Secundaria y **1.070.100** en Media. El sector privado contribuye con **348.558** estudiantes de Preescolar, **746.301** Básica Primaria, **527.466** Básica Secundaria y **303.674** en Media. (Total oficial: **8.189.181** No oficial: **1.925.999**).

Las entidades que hoy ejercen la inspección vigilancia y control del servicio educativo cuentan con personal y equipos especializados para cumplir esta labor como lo hace hoy el Ministerio de Educación que ejerce a través de la Subdirección de inspección y vigilancia de la Dirección de Calidad, lo que hace la inspección, vigilancia y control que se realiza en las diferentes partes del país no cuentan con los recursos ni con los profesionales del mismo nivel.

De los honorables Senadores,


IVÁN DARIÓ AGUDELO ZAPATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA


MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA


Juan Felipe Lemos U.


Carlos Julio Bonilla Soto


HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
SENADOR DE LA REPÚBLICA


Jhon Milton Rodríguez


Carlos Adolfo Ardila Espinosa

e los Honorables Representantes,

DIEGO PATIÑO AMARILES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JHON JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JULIAN PEINADO RAMIREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 3 del mes de agosto del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 77 de 2018 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Iván Darío Agudelo*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

TRAMITACIÓN DE LEYES

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 77 de 2018 Senado**, por la cual se crea la Superintendencia de Educación, se dictan las normas sobre el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control al sistema educativo colombiano, inclusive las entidades territoriales velando por su cobertura, calidad y se dictan otras disposiciones, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los honorables Senadores *Iván Darío Agudelo Zapata*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Juan Felipe Lemos*, *Mauricio Gómez Amín*, *Jhon Milton Rodríguez* honorables Representantes *Carlos Julio Bonilla Soto* y *Carlos Adolfo Ardila Espinosa*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 3 de agosto de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2018
SENADO

por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza y denominación.* Transfórmese el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, como organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte.

Artículo 2°. *Integración del sector.* El Sector Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por las entidades que se le adscriban o vinculen.

Artículo 3°. *Objeto.* El Ministerio del Deporte, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Artículo 4°. *Funciones.* Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyec-

tos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.

2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.
5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
6. Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles, en coordinación con las autoridades respectivas.
7. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
8. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.
9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.

11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte.
12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional.
15. Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física.
16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación.
17. Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.
18. Apoyar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.
19. Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura del Ministerio del Deporte, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.
20. Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.
21. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.
22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
23. Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.
25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
26. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.
28. Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.
29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.
30. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.
31. Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.
32. Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.
33. Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.
34. Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.

35. Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Departamento Administrativo.

Artículo 5°. *Estructura.* La estructura del Ministerio del Deporte, será la siguiente:

1. Despacho del Ministro

- 1.1. Oficina de Control Interno.
1.2. Oficina Asesora de Planeación.
1.3. Oficina Jurídica.

2. Despacho del Viceministro del Deporte

- 2.1. Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.
2.2. Dirección de Fomento y Desarrollo.
2.3. Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.
2.4. Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

3. Secretaría General

4. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 4.1. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
4.2. Comisión de Personal.

Artículo 6°. *Domicilio.* El Ministerio del Deporte, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Artículo 7°. *Bienes, derechos y obligaciones.* La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán en cabeza del Ministerio del Deporte, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

Artículo 8°. *Continuidad de la relación.* De conformidad con la estructura prevista en la presente ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Artículo 9°. *Derechos y obligaciones litigiosas.* El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso administrativo, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los

que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 10. *Contratos y convenios vigentes.* Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), continuarán ejecutándose por el Ministerio del Deporte, sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio del Deporte asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 11. *Archivos.* Los archivos de los cuales sea titular el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), hasta la entrada en vigencia de la presente ley, continuará siendo administrado y quedarán a nombre del Ministerio del Deporte, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 12. *Referencias normativas.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), se entenderán hechas al Ministerio del Deporte.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de deportes, deben entenderse referidas al Ministro del Deporte.

Artículo 13. *Ejecución presupuestal y de reservas.* El Ministerio del Deporte, continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), con anterioridad a la expedición.

Artículo 14. *Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF).* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio del Deporte, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 15. *Certificado de disponibilidad presupuestal.* Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para proveer el nombramiento del Ministro del Deporte serán expedidos por el director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

Artículo 16. *Régimen de transición.* El Ministerio del Deporte dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 el cual quedará así:

“Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio del Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio del Deporte.”

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4183 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,


GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
 Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2018

por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

En nombre del Gobierno nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, ponemos a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se pretende de acuerdo con los parámetros y marco constitucional, legal y jurisprudencial, la transformación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

A continuación se exponen los antecedentes, el marco normativo existente y las razones por las cuales, a juicio del Gobierno nacional, es relevante y menester adoptar el presente proyecto de ley.

1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

A lo largo de la historia, el deporte ha cumplido una función esencial en el desarrollo de las personas y las sociedades. Tan es así, que actualmente el deporte, la recreación y el tiempo libre son considerados derechos. El artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 02 de 2000, consagra que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Además, reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. En virtud de esta disposición constitucional se establece cómo el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Históricamente, partiendo de los antecedentes constitucionales, recordemos que la Carta Magna de 1886 no reconocía el Derecho al Deporte en Colombia. Con posterioridad el Acto Legislativo 1 de 1936, aunque no mencionaba explícitamente el deporte como derecho, sí señaló que el mismo hacía parte de la educación.

Como antecedentes legislativos, observamos que con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1925 “*Sobre educación física, plazas de deportes y precio de las becas nacionales*”, el legislador creó una comisión, la cual tenía como fin:

“(…) a) Organizar todo lo referente a los concursos anuales de atletismo en la República, a los que son llamados todos los habitantes del país no profesionales en el ramo. b) Crear y fomentar

la fundación de plazas de deportes, proporcionar los planos para su construcción y el reglamento que en ellas deba cumplirse. c) Crear y fomentar asociaciones de cultura física. f) Recabar de las autoridades, de las corporaciones y de los particulares donativos para impulsar la cultura física en el país. h) Proyectar y poner en práctica un plan racional de educación física obligatoria en las escuelas de instrucción primaria, y en los establecimientos de educación secundaria y universitaria. i) Combatir las causas de deterioro físico en la infancia y en la juventud de todas las clases sociales. (...)”.

Posteriormente mediante el Decreto 2216 de 1938, se pretendió organizar el deporte en Colombia, buscando darle el reconocimiento deportivo al Comité Olímpico Colombiano, el cual fue creado en el año 1936, lo cual contribuyó en su momento a la formalización de las competencias de los deportistas nacionales a nivel internacional y principalmente buscó reglamentar una serie de organizaciones que cumplieran fines deportivos como ligas deportivas, comités deportivos y clubes deportivos, así como la reglamentación de campeonatos deportivos.

En la estructura del Estado, la responsabilidad en materia de deporte fue asignada inicialmente a un establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 2743 del 6 de noviembre de 1968, con la denominación de Instituto Colombiano del Deporte y transformado a Departamento Administrativo a través del Decreto-ley 4183 del 3 de noviembre de 2011.

De 1968 a 1974, Coldeportes jugó un papel fundamental en la consolidación de los IX Juegos Deportivos Nacionales en Ibagué en 1970 y los Juegos Panamericanos de 1971 en Cali. En la década de los años setenta y ochenta se fortaleció la actividad deportiva en el sector educativo y tomó fuerza la organización del deporte asociado, así como el apoyo al mejoramiento de la infraestructura deportiva. Gracias a la labor de Coldeportes las capitales de departamento y en la mayoría de municipios existe infraestructura destinada para el deporte, la recreación y la actividad física. Posteriormente, con la justificación de la eficiencia y racionalización en la gestión pública, y entendiendo el deporte como un instrumento constitutivo de identidad nacional y de los valores culturales, se adscribió al Instituto Colombiano de Deportes (Coldeportes) con el Ministerio de Cultura por medio del Decreto 1746 de 2003. En este contexto se consideraba que “el deporte en sus distintas manifestaciones hace parte de la identidad nacional y de los valores culturales de la Nación, en consecuencia, hace parte de la cultura nacional”.

Finalmente, el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (Coldeportes) transformó su naturaleza y denominación en Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del

Tiempo Libre (Coldeportes) mediante el Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011. Gracias a esta transformación se creó el Sector del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Como Departamento Administrativo, la entidad ha venido adelantando sus funciones en el desarrollo, masificación y divulgación de la actividad física, recreativa y deportiva social comunitaria, en el sector educativo, en alta competencia, mejoramiento y supervisión de escenarios deportivos, legislación, recreación, deporte para todos y atención a los sectores con menos oportunidades.

Ahora bien, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado a través de su jurisprudencia sobre el derecho al deporte.

En Sentencia C-802 de 2000, antes de ser modificado el artículo 52 Constitucional, la Corte se había referido a la excepcional importancia social del deporte y la necesidad de su regulación legal, en el siguiente sentido:

“La Corte al respecto debe señalar que está dentro del ámbito de actividad del legislador la consagración de reglas mediante las cuales se estructuran las entidades encargadas de fomentar, patrocinar y dirigir la actividad deportiva en sus diferentes modalidades.”

“(…)”

“Pero, precisamente por su excepcional importancia social, el deporte lleva implícito un indudable interés público que no solamente es susceptible de regulación legal sino que exige de parte del legislador la fijación de unas reglas básicas que permitan organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente tanto a nivel nacional como en las regiones y localidades. De allí que nada obste, a juicio de la Corte, para que el legislador señale, sin sacrificar la libertad, pero orientando su ejercicio hacia fines de interés colectivo, los elementos que faciliten la promoción y dirección de la actividad deportiva.”

A su turno la Sentencia C-758 de 2002, precisó:

“Entonces, la relación Estado-Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio “un derecho de todas las personas”, que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano³. Y la relación Estado - Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas.”

Sobre el alcance del Deporte y la Recreación como derecho fundamental, la Corte Constitucional en Sentencia C-449 de 2003, señaló:

“No obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales el derecho al deporte y a la recreación adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan este rango, de la misma manera que había hecho énfasis en que la recreación se encuentra expresamente reconocida en el caso de los niños como derecho fundamental”.

“Después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lo lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea. En esta medida, puede afirmarse también, que la recreación constituye un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias”.

En Sentencia C - 046 del 27 de enero de 2004, tuvo la oportunidad de analizar el alcance del artículo 52 de la Carta Política, señalando que el Estado tiene la obligación de fomentar estas actividades y ejercer el control, vigilancia e inspección sobre las organizaciones deportivas y garantizar la estructura y propiedad democrática de las mismas.

2. PROPUESTA DE TRANSFORMACIÓN DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO A MINISTERIO

En este marco, se puede ver cómo dentro del desarrollo deseable del individuo que tiene el Estado colombiano, el deporte y la recreación están dentro de los derechos fundamentales, ya sea de forma directa o conexas. Por ello, si se tiene en cuenta que la educación, la salud y la cultura hacen parte de los derechos fundamentales e inalienables del individuo, por lo cual están representados en sectores del Estado colombiano liderados por carteras Ministeriales, se hace pertinente que, ante las sentencias de la Corte Constitucional las cuales equiparan el derecho al deporte como conexo a los derechos a la educación, la salud, la cultura, entre otros, es decir, como derecho fundamental, el sector del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre sea liderado por un ministerio. Así pues, se ratificaría el compromiso de la rama ejecutiva del Estado en el cumplimiento de las sentencias constitucionales en la materia y se fortalecería el sector, dándole mayor peso y capacidad política y abriendo el camino para futuras reformas en pro de su mejora.

En este sentido, se espera que la conversión a Ministerio consolide la institucionalidad deportiva a través del diseño participativo de una política nacional en materia de Educación Física y Escuelas Deportivas. Se fortalezca el

diseño, implementación y el monitoreo de planes, proyectos y programas que promuevan la práctica del deporte escolar, orientados a disminuir el distanciamiento existente en la práctica deportiva en la población más vulnerable, especialmente en (NNAJ) Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, entre 7 a 17 años de edad; se amplíe la cobertura de beneficiarios a nivel nacional, teniendo en cuenta que el Deporte Escolar canaliza la participación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años; se obtenga mayor participación de recursos de la nación para la práctica deportiva en NNAJ; se aumente la variedad de disciplinas deportivas motivando así la participación de los niños en las escuelas deportivas; se diseñe e implemente un sistema nacional de competencias deportivas, tendiente a generar mayor adherencia deportiva en todo el curso de vida de los NNAJ, a través de la realización de competencias escolares; y se establezcan los lineamientos de Deporte Escolar en Colombia, entre otros.

2.1 Marco legal

2.1.1. Antecedentes Jurídicos del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes)

De acuerdo con la jerarquización de las normas, se detallan las normas que han regido la vida institucional de Coldeportes así:

A través del Decreto-ley 2743 de 1968, se creó el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte Coldeportes, como establecimiento público del orden nacional, quedando adscrito para la época al Ministerio de Educación Nacional.

A través del Acto Legislativo número 2 de 2000 fue modificado el artículo 52 de la Constitución Nacional, el cual señala: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

En el año 1995 se expidió la Ley 181 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, estableciendo en su artículo 60 las funciones a cargo de Coldeportes. Con posterioridad fue expedido el Decreto 1227 de 1995 *“Por la (sic) se delega la inspección, vigilancia y control del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y de los organismos del Sistema Nacional del*

Deporte”, así como el Decreto-ley 1228 de 1995 “*Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995*”. Mediante el Decreto 1746 del año 2003, Coldeportes quedó adscrito al Ministerio de Cultura cumpliendo las funciones asignadas en la Ley 181 de 1995.

El 3 de noviembre del 2011 se expidió el Decreto 4183, a través del cual se transformó al Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), determinándose su objeto así:

“(…) Coldeportes, tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados”.

Y se establecieron en el artículo 4° *ibid.*, las funciones de la siguiente manera:

“Para el cumplimiento de su objeto, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

- “1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
- “2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.
- “3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.
- “4. Elaborar, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva y con base en los planes municipales y departamentales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, que garantice el fomento y la práctica del deporte, la recrea-

ción, el aprovechamiento del tiempo libre, y la educación física en concordancia con el Plan Nacional de Educación, regulado por la Ley 115 de 1994.

- “5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
- “6. Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles, en coordinación con las autoridades respectivas.
- “7. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- “8. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación.
- “9. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización de los deportes.
- “10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los resultados de las competencias.
- “11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, la recreación y el deporte.
- “12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
- “13. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo.
- “14. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional.

- “15. *Compilar, suministrar, difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte, la recreación, la actividad física.*
- “16. *Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación.*
- “17. *Formular y ejecutar programas para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en condiciones de vulnerabilidad.*
- “18. *Apoyar la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.*
- “19. *Dirigir y administrar el Laboratorio Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura de Coldeportes, el Centro de Servicios Biomédicos y los demás que se establezcan en desarrollo de su objeto.*
- “20. *Planear, administrar e invertir los recursos provenientes de la comercialización de servicios.*
- “21. *Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones, la participación del sector privado, asociado o no, en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de aprovechamiento del tiempo libre, la actividad física y de educación física.*
- “22. *Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.*
- “23. *Definir los términos de cooperación técnica y deportiva de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.*
- “24. *Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.*
- “25. *Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- “26. *Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.*
- “27. *Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.*
- “28. *Diseñar los mecanismos de integración con el deporte formativo y comunitario.*
- “29. *Programar actividades de deporte formativo y comunitario, y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales.*
- “30. *Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte.*
- “31. *Acreditar a los Entes Departamentales de Deportes y Recreación y a través de ellos certificar a los municipios y organismos del Sistema Nacional del Deporte.*
- “32. *Fomentar programas de mayor cobertura poblacional, en los temas de su competencia, que generen impacto en la sociedad.*
- “33. *Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.*
- “34. *Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.*
- “35. *Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Departamento Administrativo”.*

2.2. Transformación a Departamento Administrativo

De acuerdo con el mandato Constitucional establecido en el artículo 52 y el reconocimiento por parte de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional en relación con la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos fundamentales y, el posterior reconocimiento como gasto público social, Coldeportes fundamentó la solicitud de adscripción al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en el entendido que el deporte es un eje transversal que contribuye al desarrollo social, en materia de salud, educación, cultura, convivencia y paz, además del posicionamiento mundial como potencia deportiva.

Con la transformación de Coldeportes en Departamento Administrativo se fortaleció su estructura administrativa en los siguientes aspectos:

- Mayor impacto de las políticas del sector.
- Fortalecimiento institucional hacia una mayor coordinación, liderazgo y efectividad en las políticas (hoy dispersas).
- Visión integral del desarrollo humano, la convivencia y la paz.
- Garantizar el derecho al deporte, la actividad física y la recreación, a través de la reorganización y articulación del Sistema Nacional del Deporte.
- Articulación y coordinación de las políticas públicas nacionales, regionales y locales.
- Identificación de actores sociales públicos y privados responsables de la implementación de las políticas públicas, mediante las cuales se garantizan los derechos.
- Articulación y modernización de planes, estrategias y los servicios o acciones propias del sector.
- Mayor acceso hacia el aprovechamiento de los servicios.
- Mayor participación y posicionamiento en el ámbito internacional.

Adicionalmente a la transformación de Coldeportes en Departamento Administrativo, y el hecho de ser cabeza del sector ha propiciado mayores espacios de formulación, articulación y concertación de políticas públicas en el más alto nivel del sector público nacional. También, se aumentó la capacidad de decisión en la estructura del Estado, siendo esta una buena estrategia para la coordinación interinstitucional e intersectorial y el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

A partir de la creación del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), el Sistema Nacional del Deporte y el sector como tal se vieron fortalecidos al establecer una entidad de alto nivel, como garante y vigilante del cumplimiento de las acciones y recursos que buscan garantizar el acceso al deporte y la recreación. Desde que Coldeportes se convirtió en Departamento Administrativo los recursos públicos del Gobierno nacional destinados al deporte han aumentado exponencialmente, llegando a un acumulado desde el 2010 de 2.824.916,55 millones de pesos. En este marco, se evidencia cómo los recursos aumentaron una vez Coldeportes pasa a ser Departamento Administrativo, en el 2010, cuando era instituto, sus recursos fueron 140.670,23 millones de pesos, en el año de transformación, el 2011, los recursos de la entidad llegaron a los 175.524,23 millones de pesos.

Una vez Coldeportes planea y ejecuta su primer año como Departamento Administrativo los recursos aumentaron en un 87.3% llegando a los 329.509,82 millones de pesos. Desde ese momento los recursos disponibles para el Deporte han venido en aumento, llegando en 2017 a 585.350 millones de pesos. Como se puede ver, el fortalecimiento del Deporte y los recursos disponibles para el mismo se origina con el cambio hacia Departamento Administrativo, el cual fue el primer paso para consolidar a Colombia como potencia deportiva. Con la conversión a Ministerio no solamente se espera poder mantener la tendencia positiva en los recursos disponibles, sino proyectar la Entidad y el país en materia deportiva hacia el aumento de la obtención de altos logros deportivos, el mejoramiento de las relaciones con otros países y el crecimiento del Sector.

3. EL DERECHO AL DEPORTE EN COLOMBIA

El deporte como derecho, se ha circunscrito desde el deber del fomento en la Constitución Política de Colombia, que contiene los principios del Estado Social de Derecho; en donde el Estado debe prestar unos servicios mínimos que cada vez adquieren mayor alcance y significado (Espartero Casado, 2009). La Constitución del año 1991 le dio al deporte un estatus de derecho social y para el año 2000 se le concibió como parte del gasto público social¹.

El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001², dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio”³.

Bajo el entendido que el deporte y la recreación son reconocidos como derechos sociales que

¹ La Corte Constitucional en Sentencia C-375 de 2010 define el gasto público como aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión, y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del Estado social de derecho, siendo esta una de las áreas prioritarias de inversión social, la misma Constitución determinó que no hay rentas de destinación específica exceptuando las destinadas para inversión social, en las que se encuentran los recursos de educación.

² Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

³ Plan Decenal 2009-2019.

hacen parte del gasto público social, generan obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público del deporte, recreación, educación física y la actividad física. En concordancia, la Constitución Política de 1991 en su artículo 44 reconoce, en el marco de los derechos de los niños, el derecho a la recreación, la integridad física y la salud.

Adicionalmente es importante destacar la relación entre el deporte y el turismo, en este sentido la Ley 300 de 1996, “*Ley General de Turismo*”, en su artículo 33 señala que: “*con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social (...)*”.

Como se puede observar, el desarrollo legislativo hasta aquí ahondado expresa la manifestación Constitucional y el marco internacional.

Igualmente, el Estado Colombiano se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional.

En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la Resolución del Deporte como Medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); la Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) (2013); y la Carta Olímpica (1894) (2014); entre otras.

4. ANÁLISIS EXTERNO - TENDENCIAS INTERNACIONALES: MINISTERIOS DEL DEPORTE EN EL MUNDO

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), señala que el deporte encarna lo mejor de los valores que comparten el conjunto de las mujeres y los hombres. Para ello, el deporte requiere del compromiso de los gobiernos para la oficialización de políticas y programas que creen las condiciones necesarias para que todos puedan practicar el deporte, ya que como expresión humana tiene la capacidad de acrecentar la dignidad de cada persona y fortalecer a la sociedad (Unesco, 2014).

De lo anterior podemos concluir que el deporte viene siendo considerado como una de las actividades de mayor interés de la población, sin embargo, su desarrollo requiere del compromiso y fomento por parte del Estado. Es por esta razón que países como Ecuador desde 2007, Chile en

2013 y Bolivia 2014, crearon sus Ministerios de Deporte, los cuales tienen como parámetros generales los siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de una cultura deportiva en el país, a través del diseño y ejecución de la política nacional de actividad física y deporte, otorgando el financiamiento para la ejecución de acciones que incentiven la práctica permanente y sistemática del deporte y la actividad física en todos los sectores de la población, garantizando una oferta amplia y diversificada, desde un enfoque de derecho.
2. Garantizar el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.
3. Promoción mediante políticas de educación, recreación y salud, del desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Es importante tener en cuenta las experiencias y organización de países como Ecuador, Chile, Bolivia, en la implementación de sus Ministerios de Deportes, de los cuales se puede destacar los siguientes aspectos:

4.1. Ecuador

El artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”.

Los objetivos estratégicos que direccionan el trabajo del Ministerio del Deporte son los siguientes:

- Incrementar el uso del tiempo libre en la práctica del deporte y la actividad física en la población con un enfoque de interculturalidad y de inclusión de grupos prioritarios.
- Incrementar la profesionalización del Deporte de Alto Rendimiento.

4.2. Bolivia

La Constitución Política de Bolivia establece que el Estado promueve el deporte garantizando los recursos económicos. El Ministerio de Deporte es el organismo que se encarga de diseñar e implementar las políticas que promueven el

desarrollo del deporte, impulsando y coordinando la cooperación e inversión deportiva con recursos públicos y privados mediante alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional (Ministerio de Deporte, s/f).

4.3. Chile

Por intermedio del Ministerio del Deporte (MINDEP) se diseña y ejecuta la Política Nacional de Actividad Física y Deporte que busca contribuir a desarrollar una cultura deportiva en todo su territorio (MINDEP, s/f). A través de la Ley 19712, Ley del Deporte se crea el Instituto Nacional de Deportes de Chile (IND), que promueve planes, programas y proyectos deportivos.

En lo que respecta al financiamiento del deporte chileno, el IND tiene entre sus funciones financiar o contribuir con becas, gastos y seguros a los deportistas. Para ello, cuentan con:

- El Fondo Nacional para el Fomento del Deporte que financia actividades, proyectos, programas de desarrollo del deporte;
- El Plan de Desarrollo Estratégico (PDE), que incluye desarrollar escuelas federadas, apoyar a deportistas, ligas deportivas nacionales y centros de alto rendimiento, financiar proyectos de desarrollo del deporte como los procesos de preparación y clasificación de los deportistas y contratar entrenadores y técnicos;
- El sistema estatal de subsidios para la adquisición, construcción y habilitación de recintos deportivos y de inmuebles destinados al deporte.
- Además administra las donaciones y subsidios con fines deportivos (IND, s/f)

Igualmente es necesario mencionar a países como Perú que está iniciando los trámites necesarios para la implementación del Ministerio de Actividad Física y Deporte, con lo cual busca fomentar la práctica del deporte como una herramienta no solo para logros internacionales que dejen en alto la reputación y el nombre del país sino para que sirva también de un enganche que guíe a la juventud al camino del deporte y no a otros como la delincuencia o las drogas.

5. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

La política del deporte en Colombia presenta un cambio relevante desde la década de los noventa, a partir del reconocimiento del deporte, la recreación y la actividad física como un derecho fundamental (artículo 52 de la Constitución Política), y la expedición de la Ley 181 de 1995, por la cual: “*Se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*”.

Durante los periodos del señor Presidente Juan Manuel Santos Calderón prosperidad para todos (2010-2014 y (2014-2018), Todos por un nuevo

país se ha realizado una apuesta importante por el mejoramiento de la infraestructura deportiva del país. Para el primer periodo de gobierno se invirtieron 344.725 millones de pesos en 353 escenarios deportivos, 216 fueron de obra nueva y 137 fueron mejoras y adecuaciones. Durante el segundo periodo de gobierno, en el marco del plan de desarrollo 2014-2018, se fijó como meta mejorar la infraestructura para el deporte, la recreación, la actividad física mediante la construcción adecuación y terminación de infraestructura deportiva y recreativa inconclusa. Esto a través de financiamiento a las entidades territoriales, institutos departamentales y municipales de escenarios deportivos procurando que en lo posible sea una infraestructura multimodal que permita la práctica de diversos deportes y actividades.

Con el fin de avanzar en el cumplimiento de las metas del actual plan de desarrollo, una de las estrategias de Coldeportes es apoyar la construcción, ampliación, adecuación y terminación de escenarios, atendiendo al déficit de infraestructura recreodeportiva de las entidades territoriales en el país. Por tal razón, durante los últimos cuatro años se han presentado a Coldeportes 1.853 proyectos, de los cuales, 562 fueron declarados elegibles y se financiaron en total 426 proyectos, 31 de estos se encuentran en municipios afectados por el posconflicto.

Por medio de estas obras de infraestructura también se fomenta la formación y preparación de atletas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país. Asimismo, se busca contribuir al tejido social del posconflicto vinculando a las diversas regiones del país con la recreación, la actividad física, el deporte social, el deporte formativo, el juego y el desarrollo de estrategias de intervención focalizadas a los habitantes de territorios impactados por el conflicto armado en Colombia.

Otra línea estratégica, es la de formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país. Por medio de los cuales se dieron resultados importantes en materia de alto rendimiento, infraestructura para el alto rendimiento. Durante el periodo 2010-2014, en cuanto a la preparación y participación de deportistas en el deporte de alto rendimiento, Colombia ha obtenido rutilantes éxitos en el ámbito internacional, sumando a marzo de 2014 la obtención de 1.008 medallas, en las diferentes competencias del Ciclo Olímpico y Paralímpico. Durante el 2011 Colombia obtuvo 138 medallas en los Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos en Guadalajara 2011. Un año después, en los Juegos Olímpicos Londres 2012, con una nómina de 104 atletas logró obtener un total de 8 medallas, distribuidas en una medalla de oro, tres de plata y cuatro de bronce; en tanto que en los Juegos Paralímpicos Londres 2012, se obtuvieron dos medallas de plata con una nómina de 34 representantes.

Se destaca que se lograron los mejores resultados históricos en cuanto a atletas clasificados, medallas totales, diplomas y puntos. En ese mismo año, en los Juegos Bolivarianos de Playa Lima 2012, se enviaron 47 representantes que lograron dos medallas de oro, seis de plata y seis de bronce. Para el año 2013 se registraron 543 medallas en los eventos del Ciclo Olímpico, sobrepasando así la meta establecida en 44%. En los Juegos Mundiales Cali 2013, nuestro país ocupó el octavo puesto entre 110 países participantes con la mejor medallería, catalogada de histórica con 8 de oro y 31 medallas en total.

Ese mismo año, resultó relevante que después de 16 versiones, Colombia se coronó por primera vez Campeón de los Juegos Bolivarianos, en la versión disputada en Trujillo 2013 (Perú), con un total de 410 medallas, de las cuales 164 fueron de oro. También en Perú, con ocasión de los I Juegos Suramericanos de la Juventud Lima 2013, se ratificó el potencial deportivo, al conseguir el segundo lugar, después de Brasil, la potencia del área, con 27 medallas de oro, 18 de plata y 20 de bronce, para un total de 65 medallas.

Adicionalmente, se debe destacar que, en los campeonatos mundiales, tanto en mayores como en juvenil, en este periodo se ha logrado la mayor cantidad de medallas tanto en el sector olímpico convencional como paralímpico, en deportes como atletismo, patinaje carreras, levantamiento de pesas, judo, ciclismo, bolo, por citar algunos ejemplos. En otros eventos de alto impacto y elevado nivel de rendimiento, los colombianos han sido protagonistas de primer orden; de ellos destacamos el balance en ciclismo de ruta, que logró en el Tour de Francia 2013 el segundo lugar en la general, mejor novato y campeón de montaña, todo a través de Nairo Quintana; en el Giro de Italia del mismo año, la segunda en importancia mundial, Rigoberto Urán fue segundo en la general. El año 2014, marcó un hito histórico, si tenemos en cuenta que Nairo Quintana logró por primera vez para Latinoamérica, el título general y se ganaron 2 camisetas más de campeón más, así: novatos y montaña.

Durante el periodo 2014- 2017 se han obtenido 2.446 medallas en diferentes eventos de carácter mundial, distribuidos de la siguiente manera:

- Campeonatos mundiales convencionales: 650
- Campeonatos mundiales paralímpicos: 70
- Ciclo olímpico: 1.301
- Ciclo paralímpico: 425

Distribuidas a septiembre de 2017, así:

- 917 de oro
- 768 plata
- 761 bronce

A nivel mundial ocupamos en la actualidad el Puesto 23 en Ciclo Olímpico y el Puesto 37 en Ciclo Paralímpico. A nivel regional ocupamos el

sexto (6°) lugar en Ciclo Paralímpico. Por debajo de USA, Brasil, Canadá, Cuba, México y el 6° lugar en Ciclo Olímpico. Superado por EEUU, Cuba, Jamaica, Brasil, Canadá.

La tercera línea estratégica en la que se ha enfocado Coldeportes es el Fomento del deporte, la recreación y la actividad física. Durante los últimos 8 años, se garantizó el acceso de personas a servicios deportivos y recreativos para combatir el sedentarismo y la obesidad. De la siguiente manera:

- Periodo 2010-2014 a 6.068.000 personas.
- Periodo 2014-2017 a 8.098.188 personas.

Para el 2017 se cuenta con 32 programas departamentales de Hábitos y Estilos de Vida Saludable. Esto ha impactado 32 departamentos y siete municipios capitales, con una inversión de \$8.050 millones. Los departamentos de Arauca, Amazonas, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Guainía, Guaviare, Huila, Tolima, Meta, Nariño, Norte de Santander, Risaralda, Putumayo, Quindío, Magdalena, Santander, Sucre, Tolima, Valle, Vaupés, Vichada se han visto beneficiados con el programa exclusivo para las personas de la tercera edad Nuevo Comienzo.

Igualmente, con los campamentos juveniles se impulsa el espíritu de liderazgo entre los jóvenes; la Entidad tiene presencia en los 26 Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, con recreación, actividad física y deporte social comunitario.

En miras de promover los hábitos de vida saludable, la cohesión social y promocionar el desarrollo integral de los colombianos, en el Plan de Desarrollo Prosperidad Social 2010-2014 se diseñaron tres líneas estratégicas: el mejoramiento de la infraestructura deportiva, el fomento del deporte, la recreación y la actividad física, y la formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo, se creó el Sistema Nacional de Competencias Deportivas y Académicas – Supérate, como estrategia de inclusión social dirigida de forma prioritaria a poblaciones en situación de vulnerabilidad, en condición de desplazamiento forzado y en proceso de reintegración social. El Programa Supérate con el Deporte cumplió todas las metas y objetivos trazados, contando con una gran aceptación por parte de los docentes, rectores, niños, niñas, adolescentes y jóvenes del País, logrando para el año 2012, una significativa participación de 905.545 inscritos y un total de 5.360 centros educativos vinculados, frente a una meta de 2.408.

Para el 2013, Coldeportes decidió unir los programas Supérate e Intercolegiados en uno llamado “Supérate Intercolegiados”, para las edades de 7 a 17 años. Bajo esta nueva modalidad

durante 2013 se obtuvo una participaron de 7.362 centros educativos en 1.058 municipios de los 32 departamentos del País, beneficiando a 1.675.115 niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 28 años, incluidos docentes y entrenadores. En la versión Supérate Intercolegiados 2014 se propuso como meta llegar a 2.000.000 de participantes, logrando un resultado de 2.111.272, niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre 7 y 28 años incluidos docentes y entrenadores. El total de centros educativos vinculados fue de 8.962, en 1092 municipios del País. De esta forma Supérate con el Deporte se consolida como un Programa líder en inclusión social, generando oportunidades y acceso al deporte, la recreación y la actividad física, para todos los municipios de Colombia. El Programa Supérate desde su creación ha tenido el siguiente avance en cobertura:



Asimismo, durante este gobierno el Deporte y la Recreación han servido como instrumentos para fomentar culturas de paz y generar estrategias que permitan consolidar unos óptimos espacios de construcción pacífica de la sociedad. Coldeportes, a través de estrategias programas como Supérate, Convivencia y Paz y Deporte Social Comunitario, busca fortalecer el tejido social y desarrollar el fortalecimiento de las relaciones de convivencia en niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad a través del acompañamiento lúdico-formativo y deportivo, la recuperación y apropiación de escenarios deportivos y la promoción de procesos comunitarios en zonas urbanas y rurales del territorio nacional. Esto ha permitido sentar las bases para el diseño y desarrollo de una política pública de Deporte y Paz en el marco del posconflicto, a partir de una metodología en la cual la práctica deportiva junto con una serie de actividades lúdico-formativas y comunitarias, logran desarrollar capacidades en los niños, niñas y adolescentes de los territorios más vulnerables del país para una toma adecuada de decisiones de vida y, en consecuencia, la garantía de no repetición.

El deporte es base importante para la promoción de los derechos humanos, prevención del reclutamiento forzado, afianzamiento territorial y prevención de la violencia asociada al consumo de sustancias psicoactivas, pues desde él se fundamentan bases como los valores, la equidad, además contribuye al desarrollo sociodeportivo,

y el desarrollo de habilidades y destrezas deportivas, como parte de la formación en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país; es un hilo conductor entre el deporte y los procesos de formación, afianzamiento y liderazgo para el fortalecimiento y la promoción del deporte como medio de transformación y desarrollo.

5.1. Plan Sectorial de Desarrollo (Plan Estratégico Sectorial)

Coldeportes como única entidad del sector administrativo cuenta con un plan estratégico que hace las veces de plan estratégico sectorial, debidamente alienado con el plan de desarrollo “Todos por un nuevo país”, y las directrices del modelo integrado de planeación y gestión.

Coldeportes cuenta con un esquema de planeación articulado que le permite implementar políticas gubernamentales orientadas a fortalecer el desempeño de la institución, cumplir con las metas institucionales y de gobierno y lograr la prestación de un buen servicio a la comunidad, para lo cual ha definido un esquema de planeación de largo, mediano y corto plazo; en el largo plazo encontramos el plan decenal del deporte 2009-2019; en el mediano plazo tenemos el plan de desarrollo nacional, así como el plan estratégico institucional y, por último, en el corto plazo, el plan de acción institucional.

Coldeportes consciente de la importancia de su gestión y el aporte al desarrollo socio- económico del país, define estrategias para la construcción de una Colombia en paz, equitativa y educada, alineadas con las estrategias definidas por el Departamento Nacional de Planeación en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, y las cinco políticas de desarrollo administrativo que se enuncian a continuación:

- Estrategias Transversales PND 2014 2018

ESTRATEGIAS TRANSVERSALES PND 2014 2018 (1)	POLÍTICAS DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO (2)
1. Competitividad e infraestructura estratégicas	1. Gestión Misional y de Gobierno
2. Movilidad social	2. Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano
3. Transformación del campo	3. Gestión del Talento Humano
4. Seguridad, justicia y democracia para la construcción de la paz	4. Eficiencia Administrativa
5. Buen gobierno	5. Gestión Financiera
6. Crecimiento verde	

6. BENEFICIOS DE LA CONVERSIÓN A MINISTERIO

En la presente exposición de motivos podemos observar el papel fundamental que ha cumplido el deporte en Colombia para el beneficio de todas las personas sin importar el género, raza, color, religión, etc., generando una serie de logros significativos a nivel competitivo, Juegos

Olímpicos, Paralímpicos, Mundiales, Juegos Nacionales y Supérate, sin dejar de lado las actividades recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre que permiten una convivencia de paz y armonía en nuestra sociedad alejando a los niños y la juventud de problemáticas de la sociedad y encaminándolos a que sean deportistas de alto rendimiento, o generar en ellos una cultura de cuidado físico y mental. Así mismo, concientizarlos que no es necesario que para obtener un logro deportivo utilicen sustancias prohibidas, sino que, con una preparación adecuada, apoyo de sus clubes, ligas, federaciones, comités y Coldeportes puedan obtener los logros esperados.

Es de notar, que los logros obtenidos por el deporte se consiguieron organizados como Instituto, principalmente como Departamento Administrativo. No obstante, cuando Coldeportes se transforme en Ministerio, podrá seguir cumpliendo su objeto y obtener un aumento significativo en los mismos, fortaleciendo el deporte competitivo, profesional, aficionado, así como las actividades recreativas y el aprovechamiento del tiempo libre.

Aunado a lo señalado en precedencia, tenemos que como Ministerio tendrá las siguientes posibilidades:

6.1. Presentar proyectos de ley a nombre del Gobierno

Dicha facultad o potestad se traduciría en la posibilidad de iniciar (y no a través de un tercero como a la fecha ocurre) el trámite que finalice con la aprobación, reforma o terminación de una ley para la concreción del mandato constitucional que tiene Coldeportes preestablecido en el artículo 52 de la Constitución Nacional, lo que conllevaría a una mayor efectividad y eficacia del mismo, logrando en consecuencia la autonomía que requiere para el logro de sus cometidos.

Es así como el hecho de ser transformado en Ministerio, le permitiría gozar de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y el fortalecimiento de estas, para lo cual requiere de su reconocimiento como Entidad que ostente una posición más notoria al interior de la estructura del Estado. Se debe tener en cuenta la importancia y el impacto que tiene el deporte en los todos los sectores (v.gr. social, cultural, etc.), constituyéndose así en un factor multidimensional, permitiéndole de esta manera direccionar sus recursos a un mayor bienestar de los colombianos, lo que a su vez le permitirá progresivamente lograr mayor contribución al proceso de paz, actualmente en auge, así como tener mayor impacto e influencia a nivel internacional, siendo reconocido a su vez no como un sector exclusivo sino inclusivo y como elemento de cambio social.

La realidad del mundo actual exige tal transformación, convirtiéndose además de lo señalado en precedencia, en un instrumento

fundamental para el apoyo de los atletas, los que son la base y columna vertebral de su objeto, permitiéndole además igualarse a países en los que nuestros homólogos ostentan dicho rango. Esto implica que se requiere comprender el deporte sea como un aspecto transversal que impacte no sólo los aspectos sociales sino económicos del país, siendo necesario replantear y mejorar la política aplicada al respecto hasta ahora, para generar las condiciones ideales que permitan a Coldeportes ser considerado como una de las mejores entidades no sólo a nivel latinoamericano sino mundial.

El cambio a Ministerio permitirá, en consecuencia, una revalorización del deporte lo que conllevará a su crecimiento continuo como instrumento que genera bienestar, calidad de vida, etc., siendo pertinente recordar que el mismo se ha constituido como un componente de la política pública y que está en conexión con otros derechos como son la salud, la educación, entre otros.

Recordemos que los Ministerios en Colombia han crecido en número ya que a través de los mismos se ha cobijado a aquellos sectores que se consideran de vital importancia para la sociedad (en este caso el desarrollo del deporte en Colombia, siendo uno de los mayores retos la ampliación de su cobertura y apoyo a nivel nacional), y así es como el artículo 208 de la Constitución, advierte que *“Los Ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las Cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los Viceministros”*.

6.2. Participación en el Conpes

En atención a las funciones⁴ asignadas al Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación – Conpes como máxima autoridad de Planeación en Colombia, sus objetivos⁵, integración⁶, y teniendo en cuenta que los Conpes han influido a lo largo de su existencia en aspectos tan importantes para la ejecución de diversos programas y proyectos que benefician al País, y que han tenido repercusiones en todos los niveles (v.gr. social, político, ambiental, etc.), se decanta la importancia de la participación de los Ministros en la decisión adoptada al interior de los mismos, motivo por el cual para Coldeportes sería de vital importancia poder participar en calidad de Ministerio en sus debates y decisiones como quiera que los mismos conllevan a la articulación, aplicación y evaluación de las políticas gubernamentales y en el caso específico de nuestra Entidad poder garantizar la presentación de proyectos propios del sector, aunar esfuerzos con otros entes para los mismos

⁴ Decreto 627 de 1974, *“por el cual se reestructuran el Consejo Nacional de Política Económica y Social y el Departamento Nacional de Planeación”*.

⁵ Ley 19 de 1958.

⁶ Decreto 2148 del 2009.

finés, presentar programas estratégicos que impulsen tanto al Sistema Nacional del Deporte, a los deportistas y a la infraestructura deportiva, así como el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control en los términos establecidos por la Constitución Nacional.

El documento denominado “*INSUMOS PARA LA REFORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPORTE EN COLOMBIA*”, cuyo texto surgió a raíz del Convenio de Asociación 244 del 2014, celebrado entre Coldeportes y la Universidad Sergio Arboleda, “*el cual se estableció con el propósito de generar una serie de insumos que contribuyeran a determinar y consolidar el accionar del Estado en materia del deporte*”⁷, señala que “*Los Ministerios del deporte se caracterizan por tener mayor autonomía, mayor control de su presupuesto, un marco legal más preciso, una cobertura organizacional más amplia y un peso político más relevante*”⁸. En este sentido, indica que “*en la figura institucional de rango ministerial, se advierte una mayor preocupación por la implementación operativa, el cumplimiento de logros apoyado en el diseño estratégico, el marco jurídico, el relacionamiento con otros actores y la articulación institucional...*”⁹. Así pues se permitirá robustecer a Coldeportes, cuyo objeto no es otro que dar cumplimiento al artículo 52 de la Constitución Nacional, participando, entre otros aspectos, en la elaboración y presentación de proyectos de ley (lo cual ampliará su capacidad jurídica), y su participación en los Conpes. Estos aspectos le permitirán un mayor desarrollo no solamente a nivel administrativo sino económico y social, ya que a través de los mismos demostrará y acreditará las necesidades que fundamentan su existencia como Ministerio, reconociendo así la labor tan importante que ha desarrollado desde su creación, la cual ha tenido impacto en todos los niveles del país.

7. CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El 19 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República, Juan Manuel Santos, anunció que solicitaría al Honorable Congreso de la República convertir a Coldeportes en Ministerio. Así entonces, la Entidad inició el proceso de construcción del proyecto de ley que permitiese hacer realidad que Colombia contase con un Ministerio del Deporte.

En este marco, Coldeportes elaboró el proyecto de transformación institucional con el acompañamiento permanente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), el

cual expresó, mediante el radicado de ingreso a Coldeportes 2017ER00363760, que el proyecto de ley “*se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes; en consecuencia, una vez efectuados los ajustes sugeridos por la Función Pública, se emite concepto técnico favorable para continuar su trámite*”.

Igualmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó, mediante el radicado en Coldeportes 2017ER0037434 que:

“*Revisado el articulado propuesto, esta cartera – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- encuentra que la iniciativa está enfocada en modificar el rango de la entidad dentro del Gobierno nacional. Así mismo, se evidencia que no fueron incluidas nuevas obligaciones a cargo de la institución que puedan generar gastos adicionales, por cuanto las funciones asignadas a este nuevo Ministerio, así como su planta de personal, corresponde a la estructura administrativa actual de Coldeportes, contempladas en el Decreto 4183 de 2011.*”

“*En este orden de ideas, el Ministerio no tendría objeciones de carácter presupuestal sobre la iniciativa, siempre y cuando su aprobación no implique un aumento en los recursos aprobados dentro del proyecto de ley de Presupuesto para el año 2018 destinados para Coldeportes, donde se apropiaron \$551.467 millones a favor de la entidad, de los cuales \$38.382 millones se destinarán para su funcionamiento y 513.085 millones para los programas de inversión del Sector Deporte*”.

En consecuencia, una vez analizados y expuestos los fundamentos necesarios, condensados en el presente documento, solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso de la República que se apruebe el presente proyecto de ley, para que Coldeportes como Ministerio siga transformando a Colombia a través del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

De los honorables Congresistas,


GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
 Ministro del Interior

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
 (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de agosto del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 78 de 2018 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro del Interior *Guillermo Rivera Flórez*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

⁷ INSUMOS PARA LA REFORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPORTE EN COLOMBIA. COLDEPORTES Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Bogotá D. C., 2016 Pág. 17.

⁸ *Ibíd.*, pág. 67.

⁹ *Ibíd.*, pág. 74.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 78 de 2018 Senado**, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), en el Ministerio del Deporte, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior *Guillermo Rivera Flórez*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2018
SENADO

por medio de la cual se reconocen derechos del Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto reconocer, regular los derechos y deberes del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dotarlo de un estatuto especial de autonomía étnica, y el fortalecimiento de sus instituciones propias.

Artículo 2°. *Finalidad.* Reconocer el derecho a la existencia y preservación de la vida del Pueblo Raizal, asegurar una calidad de vida digna, proteger la diversidad étnica e identidad cultural de los raizales, la conservación del patrimonio cultural Raizal, así como garantizar su soberanía alimentaria y la sostenibilidad ambiental de los recursos naturales terrestres y marítimos, y su territorio ancestral.

Artículo 3°. *Definiciones.*

- 1. Pueblo étnico raizal:** El pueblo raizal es el conformado por los descendientes de los Amerindios, Africanos y Europeos que poblaron el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para construir una sociedad con lengua y cultura propia. Su diversidad es reconocida y protegida por el Estado y configura una riqueza de la Nación, quienes se autodeterminan como un pueblo indígena tribal ancestral del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; con lengua, cultura, historia, ancestros, territorios y territorios marinos propios.
- 2. Territorialidad raizal:** Es la forma de apropiación sociocultural sobre su territorio ancestral en la que el Pueblo Raizal realiza todas las prácticas, usos y costumbres ancestrales para mantener viva su sociedad y su cultura, así como el derecho político a la autodeterminación.
- 3. Seguridad y soberanía alimentaria:** Es el derecho del Pueblo Raizal a decidir sus propias estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a su alimentación, con base en la pequeña y mediana producción, respetando su cultura, historia y diversidad.

- 4. Inglés Caribeño- Caribbean English:** Es la lengua materna del Pueblo Raizal que sigue los parámetros gramaticales del inglés académico con diferencia en la entonación fonética de las palabras.

- 5. Creole/Kriool:** El Creole o Kriool es la lengua propia del Pueblo Raizal, de influencia anglófona, africana y caribeña.

Artículo 4°. *Principios rectores.* El presente Estatuto se regirá por los siguientes principios:

- 1. Diversidad étnica y cultural raizal:** Este principio comprende la garantía del Pueblo Raizal para conformar y expresar sus propias maneras de ver el mundo para propender y exigir tanto la preservación de sus usos, valores, costumbres, tradiciones, formas de producción, historia, cultura, y todas las demás situaciones que definen e

identifican al Pueblo Raizal desde el punto de vista cultural y sociológico, así como la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa.

2. **Soberanía:** La soberanía reside exclusivamente en el pueblo. El Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, forma parte del territorio del Estado colombiano y se debe garantizar la integridad territorial, la seguridad, defensa, y fortalecimiento del Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y el respeto por el derecho a la autodeterminación del Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago, sobre su territorio ancestral.
3. **Desarrollo sostenible:** Se deberá propiciar el desarrollo sustentable, uso y aprovechamiento sostenible adecuado a la condición social, cultural y la protección del medio ambiente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declarado como Reserva de la Biosfera Seaflower. Se debe garantizar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esto requiere una combinación de producción y conservación: la producción de bienes que necesita la comunidad en el presente, combinada con la conservación de recursos naturales, para asegurar la producción en el futuro, y la preservación de la identidad cultural del Pueblo Raizal teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el territorio y los recursos naturales.
4. **Buena fe:** En todas las relaciones entre la administración central y territorial y los particulares con el Pueblo Raizal y entre este con aquellos, debe primar la lealtad y la honestidad.
5. **Participación:** El Pueblo Raizal tendrá derecho a la participación política, económica y social en la toma de decisiones y protección de sus derechos.
6. **Representatividad:** La interlocución entre el Estado y los particulares con el Pueblo Raizal debe gestarse y desarrollarse con las instituciones representativas que determine de manera autónoma el Pueblo Raizal.
7. **Equidad:** Se propenderá por la eliminación de las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre el Pueblo Raizal y el resto de la población, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

8. **Responsabilidad y transparencia:** Tanto las autoridades del departamento, como el Pueblo Raizal y los particulares promoverán de manera activa el control social de la gestión pública, incorporando y desarrollando ejercicios en la planeación, ejecución y rendición de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos.

9. **Autonomía raizal:** El derecho que tiene el Pueblo Étnico Raizal a decidir por sí mismo los asuntos y aspiraciones inherentes a su comunidad, en los ámbitos: material, económico, cultural, territorial, ambiental, espiritual, político, social y jurídico de acuerdo con sus propios referentes culturales y a su cosmovisión e instituciones propias.

10. **Precaución y prevención ambiental:** Las autoridades y los particulares, con el fin de cumplir efectivamente con la protección de los ecosistemas y garantizar la integridad de la Reserva de Biósfera Seaflower, deberán respetar y garantizar el derecho a la vida e integridad personal del Pueblo Raizal. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, al territorio ancestral, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas terrestres, marinos y costeros en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y como resultado de la materialización del riesgo en desastre, aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Parágrafo. El presente Estatuto se orientará por los demás principios generales consagrados en la Constitución y en pactos y convenios internacionales, suscritos por Colombia.

Artículo 5°. *Prevalencia de principios y fuerza normativa.* Los principios rectores contenidos en este estatuto, en las demás leyes y en la Constitución Política, constituyen la esencia y orientación del presente articulado y prevalecerán sobre las demás normas de este estatuto.

CAPÍTULO II

Derechos del pueblo étnico raizal

Artículo 6°. *El pueblo raizal tendrá los siguientes derechos:*

1. **Derecho a la autodeterminación:** El Pueblo Raizal tiene el derecho de determinar sus propias instituciones, su gobierno propio y sus autoridades representativas; darse o conservar sus normas, costumbres,

visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y adoptar las decisiones internas que estimen adecuadas para la conservación o protección de esos fines dentro de su territorio, en desarrollo de los principios de identidad cultural, unidad y solidaridad.

2. **Personalidad jurídica:** Se reconoce la personalidad jurídica del Pueblo Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se hace efectiva a través del reconocimiento de la personería jurídica de sus instituciones de autogobierno y formas y expresiones representativas.
3. **Derecho al territorio:** El Pueblo Raizal tiene derecho a su territorio propio, y a conservar los aspectos colectivos de su relación con este, en los términos establecidos en la presente ley.
4. **Derecho a la identidad e integridad cultural:** El Pueblo Raizal tiene derecho a su propia identidad e integridad cultural, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo para su continuidad colectiva y la de sus miembros, para transmitirla a las generaciones futuras y compartirla entre sí y con los demás pueblos, en especial los Creoles de Centroamérica y del Caribe.
5. **Derecho a la etnoeducación o educación propia:** La educación que se imparta en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá ser trilingüe (Creole, Inglés y Castellano), y además, promoverá las tradiciones, música, danzas, cocina tradicional, arquitectura, tradición oral, escritura, lectura, literatura y demás expresiones culturales del Pueblo Raizal.
6. **Derecho a la participación:** Las instancias representativas del Pueblo Raizal serán reconocidas y promovidas por el Estado.
7. **Derecho a la consulta previa:** De conformidad con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, ratificado mediante Ley 21 de 1991, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
8. **Derecho a participar en el uso, conservación y administración de los recursos naturales existentes en sus territorios:** de conformidad con la legislación vigente y el bloque de constitucionalidad.
9. **Derecho a decidir y controlar su desarrollo económico, social, político y cultural:** Para lo cual el Estado facilitará y financiará la promoción, protección, acceso y asis-

tencia técnica a las formas tradicionales y comerciales de producción de acuerdo a su organización política y social, instituciones y derecho propio, procedimientos y su cosmovisión.

10. **Derecho al ejercicio de las prácticas propias para la resolución de conflictos:** El Pueblo Indígena Raizal tiene derecho a revitalizar, promover, desarrollar y mantener su propia estructura institucional, costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos y prácticas ancestrales de resolución de conflictos y sanción social de conductas que atenten contra la sana convivencia del Pueblo Raizal en el marco de la Constitución Política, las leyes colombianas y las normas internacionales de derechos humanos.
11. **Garantías al acceso a la justicia ordinaria:** Se garantizará, sin discriminación, el acceso a la jurisdicción ordinaria, a igual protección y beneficio de la Ley y a ser juzgado en la lengua propia del Pueblo Raizal, Inglés/Creole, en su territorio. En los demás casos deberá asegurarse el uso de intérpretes lingüísticos y culturales.
12. **Derecho al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:**
13. **Derecho al acceso al servicio de salud efectiva y eficaz:** Se debe reconocer la conservación de las prácticas ancestrales y su atención médica en la lengua propia. En todo caso se tendrá el derecho a decidir por el sistema de salud occidental o el tradicional (ancestral).

Artículo 7°. Todos los derechos y deberes establecidos en el presente estatuto son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección en el marco de la Constitución Política, las normas internacionales ratificadas por Colombia y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8°. *Derecho a la consulta previa al pueblo raizal.* Todo proyecto, obra, actividad, medida administrativa o legislativa de carácter general que afecte de manera directa al Pueblo Raizal, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, previamente debe ser consultado con las autoridades representativas del Pueblo Raizal.

Si se afectare a otros grupos étnicos, la consulta se surtirá ante el Espacio Nacional de Consulta Previa de medidas administrativas y legislativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras,

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, acorde a la jurisprudencia constitucional. Se exceptúan las normas sobre seguridad y defensa del territorio de Colombia diferentes a la establecida en el párrafo 3° del artículo 13 del presente Estatuto.

Parágrafo 1°. Como un mecanismo de protección de la identidad cultural, el Pueblo Raizal participará en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socioeconómico y cultural, que se realicen sobre los proyectos, obras y actividades que se pretendan adelantar en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que sean susceptibles de afectar directamente al Pueblo Raizal.

Parágrafo 2°. Se tendrá que efectuar la consulta previa para la ejecución de proyectos de desarrollo, obras y actividades en el territorio ancestral raizal, siempre y cuando sean susceptibles de afectación directa al Pueblo Raizal, en los términos de la Constitución Política de Colombia, la normativa y jurisprudencia vigente.

Artículo 9°. *Consentimiento previo, libre e informado*. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, la consulta previa debe buscar el consentimiento previo, libre e informado del Pueblo Raizal frente a las medidas, proyectos, obras o actividades que afecten de forma directa al Pueblo Étnico Raizal.

El consentimiento previo, libre e informado será obligatorio cuando dichas medidas, proyectos, obras o actividades impliquen su traslado o desplazamiento por una obra o proyecto; estén relacionados con el vertimiento de sustancias tóxicas en su territorio y/o representen un alto impacto en las condiciones sociales, culturales y económicas que ponga en riesgo la supervivencia del Pueblo Raizal.

Artículo 10. *Participación y consulta*. La obligación del Gobierno nacional, departamental y municipal o de los particulares de consultar al Pueblo Raizal se dará en los siguientes casos:

1. Medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectar directamente al Pueblo Raizal.
2. Antes de proceder a la prospección o explotación de los recursos del subsuelo.
3. Con anterioridad a la reubicación de los miembros del Pueblo Raizal, que sólo deberá efectuarse con el consentimiento previo, libre e informado.
4. Previo a iniciar un proyecto, obra o actividad que afecte directamente al Pueblo Raizal.
5. Las demás que contemple la Ley 21 de 1991 y los desarrollos normativos y jurisprudenciales posteriores a la vigencia de esta ley.

CAPÍTULO III

De los deberes del pueblo étnico raizal y de los residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 11. *Deberes del pueblo raizal y los residentes del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*.

1. Conocer, respetar, promover, cumplir, practicar y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes nacionales y el presente Estatuto.
2. Promover y mantener la unidad e integridad territorial y nacional.
3. Promover el respeto mutuo entre el Pueblo Raizal, y todas las demás personas que se encuentren en el territorio raizal, incluidos los miembros de la Fuerza Pública.
4. Recuperar, fomentar y salvaguardar la cultura, idioma y las tradiciones ancestrales del Pueblo Raizal.
5. Recuperar, defender y proteger el patrimonio cultural, natural y económico del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
6. Defender y proteger los recursos naturales renovables y no renovables, el medio ambiente y contribuir con el desarrollo sostenible y sustentable.
7. Denunciar ante las autoridades competentes los actos que transgredan el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

Tierras y territorialidad

Artículo 12. *Territorio*. El territorio ancestral propio del Pueblo Étnico Raizal lo constituyen las islas, islotes, cayos, morros, bancos, elevaciones de bajamar, bajos y arrecifes y las áreas adyacentes a cada una de estas, comprendidas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el Caribe Occidental, donde continuará ejerciendo sus derechos consuetudinarios, de acuerdo a su usos, prácticas y costumbres ancestrales, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 21 de 1991, dentro de la jurisdicción terrestre y marítima del Estado colombiano, de conformidad con la Ley 47 de 1993 y el Decreto 1946 de 2013.

Parágrafo 1°. El reconocimiento del territorio ancestral raizal no representa una modificación o alteración de los límites del Estado colombiano establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política.

Parágrafo 2°. La Reserva Mundial de Biósfera “Seaflower”, declarada por la Unesco en el año 2000, que se encuentre en jurisdicción del Estado colombiano, constituye parte integral del territorio ancestral propio del pueblo raizal.

Parágrafo 3°. Las medidas legislativas y administrativas que afecten las áreas terrestres y marítimas del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que sean susceptibles de afectar directamente al Pueblo Étnico Raizal serán objeto de consulta previa de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante Ley 21 de 1991.

Artículo 13. No hubo acuerdo en el proceso de consulta previa.

Artículo 14. Los mecanismos para el acceso y formalización de la propiedad inmobiliaria, la efectiva protección, saneamiento y seguridad jurídica, de las tierras y territorios de propiedad, ocupados y/o poseídos tradicionalmente por el Pueblo Raizal, en el ejercicio de sus usos y costumbres ancestrales, serán reglamentados por el Gobierno nacional acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 310 de la Constitución Política.

Tratándose de procesos de pertenencia en curso y los que inicien a partir de la vigencia de la presente ley, sobre tierras ubicadas en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá hacerse parte el Raizal Council, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Parágrafo. La mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Gobierno nacional con el Pueblo Raizal, será el escenario para la concertación de los acuerdos tendientes a expedir la reglamentación prevista en el inciso primero.

CAPÍTULO IV

Autogobierno

Artículo 15. *Institución representativa y de gobierno propio.* Se reconoce el Raizal Council como institución representativa y de gobierno propio del pueblo étnico raizal, de derecho público especial con personería jurídica, que tiene por objeto representar de manera legítima a dicho pueblo y ejercer el gobierno propio. El Raizal Council será elegido por elección democrática mediante el procedimiento definido por el Pueblo Raizal y registrado ante el Ministerio del Interior.

Artículo 16. *Funciones.* El Raizal Council tendrá las siguientes funciones:

1. Designar a los representantes del pueblo Raizal ante las diferentes instancias de participación, siempre y cuando no exista un procedimiento previo legal para su designación.
2. Administrar recursos públicos y privados.
3. Administrar los bienes que reciba a nombre del Pueblo Raizal.
4. Definir su propia estructura y reglamento.
5. Velar y propender por la aplicación de las normas del Estatuto Raizal.

6. Elaborar el autocenso y recolectar la información social para estadísticas de interés del pueblo raizal.
7. Emitir la certificación de pertenencia étnica a los integrantes del Pueblo Raizal.
8. Participar en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas públicas con enfoque diferencial para la pervivencia del Pueblo Raizal.
9. Elaborar y aprobar los instrumentos de planificación propios, tales como planes, programas y proyectos, en concordancia con las características propias del Pueblo Raizal. Estos serán insumos básicos y deberán articularse con los instrumentos de planificación de las entidades territoriales.
10. Emitir las certificaciones de pertenencia étnica para la postulación de los candidatos a ocupar cargos de elección popular en representación del Pueblo Étnico Raizal, a quien sea miembro de una organización que defienda y promueva los derechos del Pueblo Raizal, o quien haya ejercido un cargo en representación del pueblo raizal o haya sido miembro del Raizal Council.
11. Promover la participación del Pueblo Raizal, así como el acceso a la información oportuna para el logro de los compromisos y el fortalecimiento de la democracia.
12. Las demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo 1°. La función de reglamentación del presente Estatuto estará a cargo de la mesa de interlocución, participación y seguimiento entre el Pueblo Raizal y el Gobierno nacional, hasta tanto sea constituido el Raizal Council.

Parágrafo 2°. Las funciones de la comisión consultiva departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán asumidas por el Raizal Council.

Artículo 17. *Recursos.* Una vez se haya constituido la institución de autogobierno del Pueblo Raizal y se haya reglamentado su funcionamiento, el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos dentro del marco normativo vigente, por los cuales recaudará y ejecutará recursos.

Parágrafo. La mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los compromisos del Gobierno nacional con el Pueblo Raizal, será el escenario para la concertación de los acuerdos tendientes a expedir la reglamentación prevista en el inciso anterior.

Artículo 18. Se reconoce el derecho del Pueblo Raizal a decidir sobre su estructura de Gobierno Propio y Derecho Propio, de acuerdo al derecho a salvaguardar sus propias instituciones.

Artículo 19. La estructura de gobierno propio, sus funciones y sus alcances se determinará de

acuerdo a la figura político-administrativa que se acuerde con el Gobierno nacional.

Artículo 20 La forma de gobierno que adopte el Pueblo Raizal es una forma organizativa de derecho público con carácter político-administrativo especial.

CAPÍTULO V

Mesa de diálogo y concertación del pueblo raizal

Artículo 21. *Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal.* Créase la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal como el escenario de concertación, interlocución, participación y diálogo con el Pueblo Raizal.

Artículo 22. *Integración.* La Mesa de Diálogo y Concertación estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Ministerio del Interior, quien será el coordinador.
2. El Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o su delegado.
3. El Alcalde de Providencia y Santa Catalina, o su delegado.
4. Los alcaldes de los municipios que se crean de conformidad al artículo 310 de la Constitución Política, o su delegado.
5. Los miembros del Raizal Council, en su condición de Autoridad Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Los delegados de las entidades públicas deben asistir con poder decisorio.

Parágrafo 1°. Podrán participar en la Mesa la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo como garantes de los derechos del Pueblo Raizal, en el marco de sus competencias.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Interior, como coordinador de la Mesa de Diálogo y Concertación, convocará a la Mesa y los demás convocados.

Cuando se trate de medidas, actos administrativos o legislativos susceptibles de afectar directamente al Pueblo Raizal, harán parte del proceso las instituciones del orden Nacional, Departamental o Municipal competentes según sea el caso.

Cuando las circunstancias de cada caso lo requieran, harán parte del proceso que los convoca los interesados en adelantar proyectos, obras o actividades y cualquier otro interesado en adelantar procesos de diálogo y concertación con el Pueblo Raizal.

En todo caso, los convocados ocasionales no serán integrantes de la Mesa.

Parágrafo 3°. Se podrán conformar Comisiones Temáticas o Mesas de Trabajo integradas por

delegados del Raizal Council y las entidades que tengan competencia en la materia a tratar.

Parágrafo 4°. El Raizal Council podrá invitar a participar en las sesiones a los asesores que designen y otros miembros del Pueblo Raizal, sin perjuicio de la representatividad que ejerce el Raizal Council.

Artículo 23. *Funciones.* La Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución con el Gobierno nacional, departamental y municipal para adelantar las diferentes etapas de la consulta previa de las medidas legislativas y administrativas, o con los interesados en la ejecución de proyectos obras y actividades que sean susceptibles de afectar directamente al pueblo raizal de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT, con la finalidad de procurar acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.
2. Consultar la continuidad y el desarrollo del Estatuto del Pueblo Raizal y Reserva de Biósfera Seaflower, y sus disposiciones reglamentarias en sus diversas temáticas.
3. Construir y concertar el Protocolo de consulta previa del Pueblo Raizal con el Gobierno nacional, departamental y municipal.
4. Formular los indicadores para hacer el seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos en el marco de la Mesa.
5. Hacer el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos adquiridos en el marco de la Mesa.
6. Presentar informes públicos semestrales del ejercicio de sus funciones.
7. Darse su propio reglamento de conformidad con la presente ley.
8. Las demás funciones que le sean asignadas.

Parágrafo. Para todos los efectos, esta Mesa asumirá las funciones de la Comisión Consultiva Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Artículo 24. *De las sesiones de la Mesa.* Las sesiones de la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal se desarrollarán en espacio mixto y espacio autónomo, respetando la autonomía del Pueblo Raizal.

Artículo 25. *Funcionamiento.* El funcionamiento de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Raizal se regirá por las siguientes reglas:

1. La Mesa deliberará con la participación de sus integrantes.

2. Las decisiones de la Mesa relativas a su funcionamiento se adoptarán previa deliberación y por consenso, del cual se deberá dejar constancia.
3. Las reuniones ordinarias de la Mesa de Diálogo y Concertación con el Pueblo Raizal se harán de acuerdo con las agendas acordadas.
4. Sesionarán en la isla de San Andrés o Providencia, sin perjuicio de realizar reuniones en otro lugar del país si así se requiere.
5. Las entidades estatales procurarán los recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de sus funciones por parte de la Mesa de Diálogo y Concertación, así como para el desplazamiento y manutención de los miembros raizales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de conformidad con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 26. *Secretaría Técnica.* La Mesa de Diálogo y Concertación dispondrá de una secretaría técnica, conformada por dos (2) delegados del Raizal Council, uno por San Andrés y otro por Providencia y Santa Catalina, y un delegado del Ministerio del Interior, quien hará las veces de coordinador, que cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la mesa.
2. Recoger y organizar la información que será sometida a la consideración de la mesa.
3. Elaborar las actas de las reuniones y custodiar su archivo.
4. Impulsar la ejecución de las decisiones.
5. Las demás funciones que les asignen el reglamento interno.

Artículo 27. *Reglamento interno.* Corresponde a la Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Raizal darse su propio reglamento, el cual incluirá, entre otros temas, la periodicidad de las sesiones y las actividades a su cargo. En todo caso, las actividades asignadas no podrán exceder las funciones y objeto de la Mesa.

Artículo 28. *Logística.* La logística para el funcionamiento de la Mesa de Diálogo y Concertación, estará a cargo del Gobierno nacional a través del Ministerio del Interior, con apoyo de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina y los demás municipios que sean creados en la isla de San Andrés.

CAPÍTULO VI

Reserva de Biósfera Seaflower

Artículo 29. *Acciones frente al cambio climático.* Con el objeto de generar mayores

niveles de justicia climática, ecológica, energética, alimentaria y de género, frente a la crisis climática, se garantizará por parte del Estado un compromiso real en términos de actividades concretas para la formulación e implementación de acciones tendientes a la prevención y adaptación al cambio climático, así como las medidas requeridas para la Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres, con la participación activa y concertación con el Pueblo Raizal en todas las etapas.

Se deberán incluir acciones para reducir la dependencia de los combustibles fósiles y de generar una transición energética, con propuestas concretas en la construcción de alternativas reales para la reducción de la vulnerabilidad del Pueblo Raizal.

Artículo 30. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la presente ley, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes al Pueblo Étnico Raizal, no figuren expresamente en ella.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 31. El reconocimiento de los derechos y principios en esta ley no representa la finalización del proceso de consulta previa del Estatuto Raizal iniciado en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el que deberá continuar en los aspectos no concertados. El Gobierno garantizará los recursos necesarios para la continuidad del proceso.

Artículo 32. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones del pueblo étnico raizal a través del Raizal Council.

Artículo 33. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y las normas que regulan la elección o designación ante las instancias de participación o representación del Pueblo Raizal que en su oportunidad no fueron objeto de consulta previa con el Pueblo Raizal, serán sometidas a Consulta Previa sin afectar los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. Para tal efecto el Raizal Council presentará ante la Mesa de Diálogo y Concertación con el pueblo raizal el estado de cada una de dichas instancias de representación y participación con el fin de revisar su situación actual y proceder a los procesos de consulta previa a los que haya lugar.

De los honorables Congresistas,


GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
 Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nombre del Gobierno nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, pongo a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual, en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se pone a consideración del Congreso de la República el texto del proyecto de Estatuto Raizal.

El proyecto que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República fue objeto de un proceso de consulta previa que inició desde 2015, culminó en sesión de 12 y 13 de julio del presente año, en el que hubo acuerdos y desacuerdos con los representantes del Pueblo Raizal y que, en todo caso, el texto que finalmente se convierta en Ley de la República pasará por el procedimiento deliberativo y democrático propio del Congreso.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de 6 capítulos. En el primero, DISPOSICIONES GENERALES, se trata sobre el objeto, finalidad, definiciones, principios rectores y prevalencia de principios y fuerza normativa de los mismos.

El Capítulo II, DERECHOS DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL, contiene una relación no taxativa de los derechos del Pueblo Étnico Raizal, particularmente los relativos a la participación y consulta previa. El Capítulo III, DE LOS DEBERES DEL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL Y DE LOS RESIDENTES DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, refiere a deberes específicos del Pueblo Raizal, en consonancia con lo previsto en el artículo 95 de la Constitución Política.

El Capítulo IV, AUTOGOBIERNO, regula la institución representativa y de gobierno propio del Pueblo Raizal, sus funciones y recursos, y la armonización de esta con la Mesa de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento entre el Pueblo Raizal y el Gobierno nacional, creada mediante el Decreto 1211 de 2018.

El Capítulo V, MESA DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN DEL PUEBLO RAIZAL, crea esta instancia, que sustituiría la prevista en el Decreto 1211 de 2018, regula su integración, funciones, sesiones, funcionamiento, secretaría técnica, reglamento interno y logística.

El Capítulo VI, RESERVA DE BIÓSFERA SEAFLOWER, contiene disposiciones sobre acciones frente al cambio climático y que la enunciación de los derechos contenida en la ley no debe interpretarse como negación de otros inherentes al Pueblo Étnico Raizal.

El Capítulo VII, DISPOSICIONES FINALES, establece 3 artículos, relativos a que el proceso de consulta previa ordenado por el artículo 131 de la Ley 1753 de 2015 no se entiende culminado en el proyecto de ley; que la reglamentación de esta ley

se haría teniendo en cuenta las recomendaciones del Raizal Council, y que las normas que regulan la elección o designación ante las instancias de participación o representación del Pueblo Raizal que en su oportunidad no fueron objeto de consulta previa con el Pueblo Raizal lo serían, sin afectar los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, y de acuerdo con un diagnóstico que presente el Raizal Council ante la Mesa de Diálogo y Concertación.

Finalmente, teniendo en cuenta que por definición legal y constitucional la consulta previa no necesariamente implica un consentimiento previo o la imposición de una de las partes, es preciso dejar constancia, a fin de que los temas se discutan en el escenario propio del Congreso de la República, de lo siguiente:

- i) Sobre la noción de “territorio ancestral”, no se llegó a un acuerdo, como consta en el acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa¹, y que incide en el contenido de los artículos 3° numerales 1 y 2; 4° numerales 2 y 10; 6° numerales 1, 3 y 8; 8° párrafo 2°; 11 numeral 3; y 12 inciso primero y párrafo 2° de este proyecto de ley, en los apartes normativos que se subrayan.
- ii) Los artículos 25 y 28 podrían tener impacto fiscal, razón por la cual seguramente será necesario durante el trámite realizar el análisis previsto en el artículo 7° de la Ley Orgánica 819 de 2003.

Simultáneamente y como anexo a este proyecto de ley, se radica la totalidad del expediente que contiene la consulta previa del mismo.

De los honorables Congresistas,
De los Honorables Congresistas,


GUILLERMO RIVERA FLÓREZ
Ministro del Interior

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 6 del mes de agosto del año 2018 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 79 de 2018 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro del Interior doctor *Guillermo Rivera Flórez*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

¹ Acta de sesión de protocolización del proceso de consulta previa del proyecto de ley, “*por medio de la cual se reconocen derechos del pueblo étnico raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal*”.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2018

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el **Proyecto de ley número 79 de 2018 Senado**, por medio de la cual se reconocen derechos del Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por el Ministro del Interior *Guillermo Rivera Flórez*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 6 de agosto de 2018

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional

con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Ernesto Macías Tovar.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 596 - Viernes, 10 de agosto de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA		Págs.
Proyecto de ley número 77 de 2018 Senado, por la cual se crea la Superintendencia de Educación, se dictan las normas sobre el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control al sistema educativo colombiano, inclusive las entidades territoriales velando por su cobertura, calidad y se dictan otras disposiciones.....	1	
Proyecto de ley número 78 de 2018 Senado, por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.....	5	
Proyecto de ley número 79 de 2018 Senado, por medio de la cual se reconocen derechos del Pueblo Étnico Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del marco del Estatuto Raizal.....	20	